

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202200065 00
Medio de control	Controversias Contractuales
Demandante de Dda Reconvención	Superintendencia Nacional de Salud
Demandado	Belisario Velásquez & Asociados S.A.S.

ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN

1. El 1 de marzo de 2022 la sociedad Belisario Velásquez & Asociados S.A.S. presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, con la finalidad de obtener declaración del incumplimiento del contrato de prestación de servicios N° 361 de 2019.

2. Mediante auto del 24 de junio de 2022 fue admitida la demanda en contra de la Superintendencia Nacional de Salud; quien, posteriormente dentro del término de traslado de la demanda dio contestación a los hechos oponiéndose rotundamente a las pretensiones y, al mismo tiempo, presentó demanda de reconvención en contra de la sociedad Belisario Velásquez & Asociados S.A.S.

3. Por reunir los requisitos de ley y ser presentada oportunamente (artículo 177 Ley 1437 de 2011), se ha de admitir la demanda de reconvención promovida, a través de la apoderada general, por la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de Belisario Velásquez & Asociados S.A.S., con el fin de que se declare el incumplimiento del contratista, entre otras pretensiones.

La admisión de la demanda de reconvención deberá surtirse mediante notificación por estado a la sociedad Belisario Velásquez & Asociados S.A.S. tal como lo prevé el artículo 177 del CPACA.

Como quiera que la Superintendencia Nacional de Salud remitió de manera previa el escrito de la demanda de reconvención y sus anexos a la demandada, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo referido.

4. En los memoriales presentados por la abogada Adriana Moreno Muñoz se observa que hizo alusión a la calidad de apoderada general en virtud de la Escritura Pública N° 2980 del 10 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. Con posterioridad, el 5 de mayo de 2023 fue requerida para que allegara el poder general. Efectivamente, la abogada Adriana Moreno Muñoz allegó la Escritura Pública N° 5000 del 30 de agosto de 2022 junto con el Decreto 1712 de 2022 y acta de posesión del

Superintendente Nacional de Salud, por lo que aclaró que actuaba bajo el poder allí otorgado¹.

5. En atención a la manifestación efectuada por la abogada Adriana Moreno Muñoz² se le reconocerá personería para actuar como apoderada judicial de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos y efectos del poder general conferido mediante Escritura Pública N° 5000 del 30 de agosto de 2022 otorgado en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá D.C. En esa medida, se tiene por presentados los memoriales con ocasión del ejercicio del apoderamiento general en dicha Escritura y no por la indicada por ella en la parte introductora de sus escritos.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada oportunamente la demanda por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconversión de controversias contractuales promovida por Superintendencia Nacional de Salud en contra de Belisario Velásquez & Asociados S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la sociedad Belisario Velásquez & Asociados S.A.S. y los demás sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 de la Ley 1437 de 2011, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la sociedad Belisario Velásquez & Asociados S.A.S por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

OCTAVO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Adriana Moreno Muñoz para actuar como apoderada judicial de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos

¹ Ver Documentos Digitales N° 29 – 33 del Expediente Digital

² Certificado de Vigencia N° 1215263

y efectos del poder general conferido mediante Escritura Pública N° 5000 del 30 de agosto de 2022 otorgado en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá D.C.

DÉCIMO: TENER como canal digital para notificación de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacion@belisario.com.co; proceso@belisario.com.co;
yenny.montes@belisario.com.co; abogado.administrativo@belisario.com.co;

Parte demandada: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co;
adrianam.moreno@supersalud.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

Agencia de Defensa Jurídica: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

UNDÉCIMO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 19 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f71bf1847feb5251c8e9bfca5c595eadc9469ea3d75ad4d4e64e73499178de**

Documento generado en 18/05/2023 06:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>